



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Restitución de inmueble
Expediente: 1100133360382019025700
Demandante: Joaquín Ordoñez Carrillo y otros
Demandado: Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB y otro
Asunto: Conflicto de jurisdicciones

El Despacho, a través de auto del 3 de febrero de 2020, propuso el conflicto negativo de jurisdicción para conocer del presente proceso, y lo remitió a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo dirimiera.

Con Oficio No. SJ- ABH- 34390 del 21 de octubre de 2021, la Secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial devolvió el expediente de la referencia, en virtud de lo manifestado por la Secretaría General de la Corte Constitucional en Oficio No. SGCJU-0035 del 22 de junio de 2021, que le requirió abstenerse de redireccionar a la Corte los asuntos de su competencia que hayan sido enviados por los despachos judiciales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Acto Legislativo No. 02 de 2015, que estableció que el órgano competente para conocer del presente conflicto es la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo de Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: Por secretaría **REMITIR** a la Corte Constitucional el conflicto de jurisdicción propuesto por este Despacho en auto del 3 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Ivcv

Correos Electrónicos	
Demandante	rafaelgonzaleztelez@gmail.com
Demandado	Notifica_judicial@gobiernobogota.gov.co
Min. Público	mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19aabd06371b9e8b271c0cd1f70c9dfdd188e078f670ed09b95975affda33564**
Documento generado en 07/03/2022 10:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>